



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ZURITA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el por el que se reforman los Artículos 9 Fracción XIX, moviéndose los subsecuentes; 12 Fracción II; 48, primer párrafo, adicionando el cuarto párrafo, moviéndose los subsecuentes de Ley de Transportes para el Estado de Tabasco. En materia de servicio público de grúas y remolques.

Villahermosa, Tabasco a 20 de diciembre del 2018

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Dolores Del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el por el que se reforman los Artículos 9 Fracción XIX, moviéndose los subsecuentes; 12 Fracción II; 48, primer párrafo, adicionando el cuarto párrafo, moviéndose los subsecuentes de Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con Ley de Transportes Para el Estado de Tabasco se considera que: El servicio público de grúas y remolque es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su autodesplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria del ramo, quien debe regular la prestación de ese tipo de servicio, supervisar su actuación y en su caso, aplicar la sanciones respectivas, por faltas a la regulación en la materia;

SEGUNDO.- Que las multas y sanciones deben ser proporcional a la falta cometida y al ingreso del infractor, precepto protegido en el artículo 22 Constitucional, sobre la proporcionalidad de la pena que señala: **“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”**. Así, el poder legislativo debe atender a tal principio, al establecer en la ley tanto las penas como el medio para su imposición, por lo que no puede actuar de forma omisa, dejando el criterio de aplicación de multas y sanciones a particulares sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República. Impidiendo con ello los abusos cometidos por los concesionarios del servicio de grúas al realizar cobros excesivos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ZURITA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TERCERO.- Que la finalidad de la Ley en comento, es establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar la movilidad de las personas y el servicio de transporte público y privado; incluyendo desde luego el servicio de los servicios de grúa y remolque, motivo de esta iniciativa, por lo que los concesionarios o permisionarios, que realizan maniobras de arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, deben de estar obligados a respetar en todo momento las tarifas máximas autorizadas, que ningún momento debe ser superior al monto de la multa impuesta, que generalmente se derivan de faltas administrativas, sancionadas por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, o por cualquier hecho ilícito sancionado por la legislación Local, en algunos casos por caso fortuito, como son las fallas mecánicas en vehículos, que debido a ello obstruyen la vía pública.

CUARTO.- Que en los últimos años se han incrementado el número de quejas por parte de los usuarios de grúas y remolques, en contra de los concesionarios, por cobros abusivos de tarifas, que muchas veces son aplicadas de manera discrecional. Las denuncias públicas señalan, que las empresas que prestan el servicio de grúas de arrastre están cobrando en comparación con el tabulador federal, porcentajes más altos, en costo de un servicio normal, cuando prestan un servicio de arrastre en carretera federal o estatal, denuncias en las que se han visto involucradas las 20 empresas que prestan este servicio en el Estado. Generando molestia en la ciudadanía, propiciando con ello prácticas de corrupción y quebranto al ingreso de las familias.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ZURITA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

QUINTO.- Que si bien, el primer parrado del artículo 48 de Ley de Transportes para el Estado de Tabasco establece, a las tarifas que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado, no señala expresamente la difusión para el conocimiento de la población del tabulador máximo de cobros prestados por el servicio motivo de este proyecto, por lo que la propuesta propone su difusión para conocimiento de los usuarios en el Periódico Oficial y en los medios de comunicación, los primeros quince días del mes de enero, con el inicio del año fiscal, logrando con ellos hacer obligatorio publicar las tarifas del Servicio Público de grúas y remolques y de todos aquellos servicios auxiliares del transporte, corralones y confinamientos públicos. Siendo que el derecho a la información pública, está plenamente garantizado en los ordenamientos jurídicos federales y locales, por lo que se debe cumplir con el principio de máxima difusión, para conocimiento de la ciudadanía.

SEXTO.- Que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a partir del criterio señalado en su artículo 76, que por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa, conforme a lo siguiente: I. Por los primeros 25 kilómetros. 8.0 UMA; II. Por cada kilómetro o fracción siguiente. 0.25 UMA. De esta manera los concesionarios o permisionarios deberán colocar en el interior de sus instalaciones y a la vista de los usuarios las tarifas que les fueron autorizadas por la autoridad competente para la prestación de los servicios que proporcionan y proporcionar el comprobante fiscal correspondiente.



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, regular el transporte en todas su modalidades, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 9 Fracción XIX, moviéndose los subsecuentes; 12 Fracción II; 48, Primer Párrafo, adicionando el cuarto parrado, moviéndose los subsecuentes de Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al XVIII

XIX.- **Servicio público de grúas y remolque:** es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su autodesplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría.



XX al XXVIII.

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I...

II. Determinar, previo el estudio técnico correspondiente, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el estado, **así como, de todos Servicio público de grúas y remolque, incluyendo los estacionamientos, corralones y confinamientos públicos;**

La Secretaria, deberá publicar las tarifas máximas autorizadas de los concesionarios o permisionarios del Servicio público de grúas y remolque, para conocimiento de los usuarios en el Periódico Oficial del Estado y difundida en los medios de mayor circulación en el Estado, a más tardar el 15 de enero de cada año.

III. al XXVI.

Artículo 48. En el **servicio público de grúas y remolque** se incluirán todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

...

...

Los concesionarios o permisionario del Servicio público de grúas y remolque, deberán colocar en el interior de sus instalaciones y a la vista de los usuarios, las tarifas que les fueron autorizadas por la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ZURITA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Secretaria de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo otorgar el comprobante fiscal correspondiente por la prestación del servicio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN
GUTIÉRREZ ZURITA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD